

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga, 5.
Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 795/2004.
Parte apelante: Apelante y apelante.
Sobre sentencia: 22.11.2002.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado, Quinta Alegre, S.A., por providencia de 23 de enero de 2006, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 9.11.05 y auto de aclaración de 14.12.05, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Visto, por la Sección Quinta bis de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso CP del Conjunto Residencial Los Molinos, Angel Asenjo Díaz y otros, que en la instancia fuera parte demandante y demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Osorio Quesada, Elba Leonor, Marqués Merelo, Fernando. Es parte recurrida José Luis Muñoz Campo y Quinta Alegre, S.A., que está representado por el Procurador don Barrionuevo Gener, Avelino, que en la instancia ha litigado como parte demandada. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 30 de noviembre de 2004 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

Fallo: Estimando parcialmente los recursos de apelación interpuestos por los Procuradores doña Elba Leonor Osorio Quesada, don Fernando Marqués Merelo y don Avelino Barrionuevo Gener, respectivamente, en nombre y representación de la Mancomunidad de Propietarios del Conjunto Residencial Los Molinos, don Angel Asenjo Díaz, don Jorge Dantart de Arcos, don Joaquín García Lozano y don José Luis Muñoz Campos, frente a la sentencia dictada en fecha veinticinco de noviembre de 2002 por el juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, en autos de juicio de Menor Cuantía 268/96, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el particular relativo a la condena de los demandados, individual o solidariamente, según su intervención, al abono de los perjuicios irrogados a la demandante por las deficiencias existentes en el inmueble, cuya determinación y cuantificación queda diferida al trámite de ejecución de sentencia, revocándola igualmente en el particular de excluir cualquier responsabilidad de los Arquitectos Superiores en las deficiencias identificadas en dicha resolución con los números doce, trece, veinte, veintiuno y veintidós, y al Arquitecto técnico de cualquier responsabilidad respecto de las deficiencias once, doce y quince, excluyendo de cualquier pronunciamiento condenatorio la deficiencia doce por no considerarse tal, confirmando en lo restante la resolución recurrida, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas devengadas en primera instancia ni de las ésta alzada.

Auto. La Sala acuerda: Estimar las peticiones de rectificación solicitadas por los Procuradores don Avelino Barrionuevo Gener, en nombre y representación de don José Luis Muñoz Campos, y don Fernando Marqués Merelo, en nombre y representación de don Angel Asenjo Díaz, don Jorge Dantart de Arcos y don Joaquín García Lozano, frente a la sentencia dictada por esta Sala en fecha 9 de noviembre del presente año en el Rollo de Apelación 795/04, rectificando el funda-

mento jurídico sexto y el fallo de la misma, haciendo constar que la exoneración de responsabilidad de los Arquitectos Superiores lo es respecto de las deficiencias doce, trece, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós, y respecto del Arquitecto Técnico por las deficiencias once, doce, trece, quince, dieciséis y veinte, permaneciendo invariable el resto de la resolución.

Málaga, 23 de enero de 2006.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 178/04. (PD. 869/2006).*

E D I C T O

Don Carlos Peinado Domínguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de El Ejido y su partido.

Que en este Juzgado se tramitan, bajo el 178/04, seguidos a instancias de Unicaja, representada por el Procurador Sr. López Leal, frente Mercantil Civit Market, S.L. en los que, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NUM.

En El Ejido a veintidós de marzo de dos mil cinco. Don Carlos Peinado Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de este partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 178/04, a instancia de Unicaja, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida de Letrado don Jorge Perals Guirado, contra la entidad Civit Market, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por Unicaja, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida de Letrado don Jorge Perals Guirado, contra la entidad Civit Market, S.L., en situación procesal de rebeldía debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de veintidós mil ochocientos sesenta y cinco euros con cuatro céntimos (21.865,04) en concepto de principal.

2.º Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora los intereses pactados desde el día 15 de enero de 2004 hasta que se haga efectivo el completo pago de lo debido.

3.º Respecto de la medida cautelar adoptada por medio de Auto de fecha 24 de septiembre de 2004, la misma se mantendrá hasta que transcurra el plazo para solicitar la ejecución de la sentencia. Si transcurrido dicho plazo no se instara la ejecución, la misma quedará sin efecto.

4.º Condenar en costas al demandado.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Están las firmas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mercantil Civit Market, S.L., y mediante su publicación en el B.O. de la Comunidad Autónoma, expido el presente en El Ejido, 4 de mayo de 2005.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 202/2005. (PD. 870/2006).

NIG: 1102042C20050000779.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 202/2005. Negociado: D. De: Doña Sonia María Cobos Cuenca y Alberto Aranda Arenillas.
 Procuradora: Sra. Eloisa Fontán Orellana y Fontán Orellana Eloísa.
 Contra: Mundo Mágico Tours, S.A. y Banco Santander Central Hispano.
 Procurador/a: Sr/a. y Fernando Argüeso Asta-Buruaga.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 202/2005, seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Sonia María Cobos Cuenca y Alberto Aranda Arenillas contra Mundo Mágico Tours, S.A. y Banco Santander Central Hispano sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 268

En Jerez de la Frontera, a once de noviembre de dos mil cinco.

Doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera, antiguo Mixto núm. Seis, ha visto los autos del juicio Ordinario núm. 202/05, seguidos a instancia de doña Sonia María Cobos Cuenca y don Alberto Aranda Arenillas, representados por la Procuradora doña Eloísa Fontán Orellana y asistido del Letrado don Miguel Angel Sepúlveda Toledo contra Mundo Mágico Tour, S.A., en rebeldía, y contra Banco Santander Central Hispano representado por el Procurador don Fernando Argüeso Asta-Buruaga y asistido del Letrado don Alejandro Zambrano García Ráez, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Eloísa Fontán Orellana en, nombre y representación de doña Sonia María Cobos Cuenca y don Alberto Aranda Arenillas contra Mundo Mágico Tour, S.A. en rebeldía, y contra Banco Santander Central Hispano, declaro resueltos los contratos de prestación de servicios turísticos y de financiación suscritos por las entidades demandadas, condenando a la entidad BSCH a restituir al actor las cantidades abonadas hasta la fecha en concepto gastos, cuotas e intereses, más los intereses legales devengados por dicho importe, desde la reclamación judicial o interposición de demanda de conciliación previa al presente procedimiento, con imposición de costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mundo Mágico Tours, S.A. extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a treinta de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 65/2001. (PD. 825/2006).

NIG: 4109100C20010001170.
 Procedimiento: Menor Cuantía 65/2001. Negociado: G. Sobre: Reclamación de Cantidad.
 De: Don Carlos Bueno Iriarte.
 Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez.
 Contra: Pedro Bueno Iriarte y Cía. Sdad. Regular Colectiva, Pedro Bueno Iriarte, Fermín Bueno Iriarte, Manuel Bueno Iriarte, y Tomás Bueno Iriarte.
 Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero, 29.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 65/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Sevilla a instancia de Carlos Bueno Iriarte contra Pedro Bueno Iriarte y Cía. Sdad. Regular Colectiva, Pedro Bueno Iriarte, Fermín Bueno Iriarte, Manuel Bueno Iriarte y Tomás Bueno Iriarte sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 781

En Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil cinco.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 14 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 65/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Carlos Bueno Iriarte con Procurador don Víctor Alberto Alcántara Martínez y Letrado/a don/doña; y de otra como demandados don Pedro Bueno Iriarte, Pedro Bueno Iriarte y Cía. Sdad. Regular Colectiva, Fermín Bueno Iriarte, Manuel Bueno Iriarte y Tomás Bueno Iriarte con Procurador don Angel Martínez Retamero, 29, y Letrado/a don/doña, sobre Reclamación de Cantidad, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda deducida por el Procurador don Víctor Alcántara Martínez, en representación de don Carlos Bueno Iriarte, contra la Sociedad «Pedro Bueno Iriarte y Cía. Sociedad Regular Colectiva», y otros, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los codemandados de los pedimentos de la parte actora, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455.1.º LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la parte codemandada herederos desconocidos e innominados de don Tomás Bueno Iriarte extiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.